

IP-MEN-10-2026

El Ministerio de Educación Nacional (en adelante EL MINISTERIO), en aplicación del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, invita a los interesados a presentar propuesta para ***“CONTRATAR LA VERIFICACIÓN EXTERNA DEL INVENTARIO CORPORATIVO DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (HUELLA DE CARBONO) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 2169 DE 2021.”***

Por lo anterior, ponemos a disposición los requerimientos y aspectos técnicos con el fin de que manifiesten su aceptación a los mismos y presenten la propuesta respectiva, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en el estudio previo EP-2026-1162 y en especial lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER:

El Ministerio de Educación Nacional —MEN—, como entidad del orden nacional responsable de formular, dirigir y coordinar la política pública educativa, tiene el deber institucional de incorporar criterios de sostenibilidad ambiental, gestión del cambio climático y la acción climática en el desarrollo de sus procesos internos, en la administración de sus recursos y en la toma de decisiones relacionadas con su operación administrativa.

Esta obligación se deriva de un marco normativo, técnico y de política pública que exige a las entidades públicas avanzar en la medición, gestión, reporte, verificación y reducción progresiva de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero —GEI— asociadas a sus actividades institucionales, bajo criterios de trazabilidad, confiabilidad, transparencia y mejora continua.

En el ámbito internacional, Colombia aprobó el Acuerdo de París mediante la Ley 1844 de 2017, instrumento que constituye un referente esencial para orientar la acción estatal hacia la mitigación de emisiones de GEI, la adaptación al cambio climático y el cumplimiento de los compromisos climáticos asumidos por el país.

En el ordenamiento interno, la Ley 1931 de 2018 estableció directrices para la gestión del cambio climático y definió instrumentos de planificación y gestión aplicables a los sectores y territorios. En particular, los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales —PIGCCS— constituyen la hoja de ruta para incorporar medidas de mitigación en el sector respectivo. **No obstante, sin perjuicio de las metas sectoriales, la presente necesidad se circunscribe estrictamente al ámbito institucional y corporativo del Ministerio, enfocado en el monitoreo y mitigación de los impactos directos e indirectos derivados de su propia operación administrativa.**

Posteriormente, la Ley 2169 de 2021 impulsó el desarrollo bajo en carbono del país y estableció metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática. En particular, el numeral 5 del artículo 15 establece un mandato orientado a que los organismos y entidades del orden nacional alcancen la carbono neutralidad, mediante la cuantificación de sus emisiones de GEI y la implementación de acciones dirigidas a su reducción y compensación, utilizando metodologías internacionalmente reconocidas, tales como la familia de normas ISO 14064, el Greenhouse Gas Protocol y las guías metodológicas del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático —IPCC—.

Adicionalmente, el artículo 230 de la Ley 2294 de 2023, al modificar el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015 relativo al Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero —RENARE—, fortaleció el marco de monitoreo, reporte, validación y verificación de reducciones y remociones de GEI. Si bien dicha disposición se refiere principalmente a resultados de mitigación e iniciativas asociadas, constituye un referente complementario de debida diligencia técnica frente a la confiabilidad, trazabilidad e integridad de la información climática que sirve de base para la toma de decisiones públicas y la formulación de acciones institucionales de reducción de emisiones.

En cumplimiento de este marco normativo y técnico, el MEN cuenta desde el año 2010 con un Sistema de Gestión Ambiental —SGA— certificado bajo la norma ISO 14001:2015, recertificado en 2024 con vigencia hasta 2027, y en 2023 avanzó en la estructuración y socialización de su Programa de Gestión Ambiental asociado al cambio climático y la carbono neutralidad, según consta en el acta de la sesión del Comité Institucional de Gestión y Desempeño realizada el 10 de agosto de 2023, en la cual la Subdirección de Gestión Administrativa expuso las acciones orientadas a medir, controlar, reducir y/o compensar las emisiones de Gases de Efecto Invernadero generadas por las actividades del MEN. Dicho programa constituye un instrumento interno orientado a fortalecer la gestión ambiental institucional, la medición de impactos asociados a la operación administrativa y la identificación de acciones de mejora frente a la generación de emisiones de GEI.¹

Como evidencia del principio de continuidad de la función administrativa y del avance progresivo en el cumplimiento de estas metas, el MEN ya surtió el proceso de verificación externa de su inventario corporativo de emisiones de GEI correspondiente a la vigencia anterior, esto es, el año 2025. Dicha gestión se materializó a través del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.7931315 de 2025, suscrito con el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación —ICONTEC—, por un valor de \$7.485.100, cuyo objeto estuvo circunscrito a la verificación del inventario de GEI del año 2024, en el marco de las disposiciones de la Ley 2169 de 2021.

Siguiendo esta misma línea de rigurosidad técnica, respecto de la vigencia 2025 el Ministerio de Educación Nacional adelantó la consolidación y cuantificación de su nuevo inventario corporativo de emisiones de GEI —huella de carbono—. Para dicha estimación, el MEN aplicó metodologías internacionalmente reconocidas, específicamente el estándar corporativo del Greenhouse Gas Protocol y las directrices de la norma ISO 14064-1:2018 para la cuantificación y el informe de emisiones y remociones de GEI a nivel organizacional. Esta cuantificación comprende las fuentes de emisión incluidas dentro de los límites organizacionales y operacionales definidos por la Entidad.

En este contexto, para la vigencia 2026, la necesidad institucional consiste en contratar la prestación del servicio de verificación del Inventario Corporativo de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) del Ministerio de Educación Nacional, correspondiente a la vigencia 2025, con el fin de obtener una declaración de verificación emitida por un organismo competente, acreditado e independiente, que determine si los resultados del inventario de GEI ha sido preparada, en todos los aspectos materiales, de conformidad con los criterios establecidos por la Entidad y con los requisitos aplicables del GHG Protocol Corporate Standard para la cuantificación y reporte de emisiones, siguiendo el proceso de verificación previsto en la NTC ISO 14064-3:2019.

Este servicio permitirá fortalecer la confiabilidad, transparencia y credibilidad de la información reportada por la Entidad, constituyendo un insumo para la toma de decisiones, el seguimiento a la

¹ https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-398626_recurso_3.pdf

estrategia institucional de cambio climático y el cumplimiento de los compromisos ambientales aplicables.

Si bien la Subdirección de Gestión Administrativa cuenta con competencia funcional para administrar el Sistema de Gestión Ambiental del MEN y coordinar las actividades asociadas a la gestión ambiental institucional, para efectos de una verificación externa de tercera parte, independiente y apta para soportar decisiones institucionales, no resulta procedente que la Entidad verifique su propio inventario. Ello comprometería la independencia, imparcialidad y ausencia de conflicto de interés requeridas para el servicio, razón por la cual se justifica la contratación de un organismo externo de verificación, con competencia técnica y acreditación vigente.

En atención a esta necesidad, la Entidad revisó el mercado a partir de la consulta del Directorio Oficial de Acreditados del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia —ONAC—. Esta revisión permitió identificar la existencia de organismos de evaluación de la conformidad con competencia técnica para adelantar procesos de verificación de inventarios corporativos de emisiones de GEI, conforme a estándares internacionalmente reconocidos.

En consecuencia, para garantizar el principio de selección objetiva, podrán participar en el proceso de selección únicamente los proponentes que acrediten su condición de Organismo de Validación y Verificación —OVV—, con acreditación vigente y en estado activo para el alcance requerido. Esta delimitación se justifica en que el servicio a contratar no corresponde a una consultoría ambiental general, ni a la elaboración del inventario de GEI, ni a una certificación ordinaria de sistemas de gestión, sino a una actividad específica de evaluación de la conformidad, consistente en la verificación de un inventario corporativo de emisiones de GEI, la cual exige competencia técnica acreditada, imparcialidad, trazabilidad metodológica y ausencia de conflicto de interés.

Para tal efecto, la Entidad tomará como fuente principal de verificación el Directorio Oficial de Acreditados del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia —ONAC—, en su calidad de organismo nacional de acreditación en Colombia. La acreditación deberá corresponder al esquema de Organismos de Validación y Verificación —OVV— bajo la norma ISO/IEC 17029:2019, con aplicación al campo de Gases de Efecto Invernadero —GEI— conforme a ISO 14065:2020, y con alcance técnico aplicable a la ejecución de procedimientos de verificación previstos en la norma ISO 14064-3:2019, para evaluar declaraciones o inventarios de GEI a nivel organizacional construidos conforme a la norma ISO 14064-1:2018, incluyendo la competencia del equipo verificador conforme a ISO 14066:2023, cuando resulte aplicable.

En suma, la presente necesidad contractual se justifica en: i) el cumplimiento de los mandatos derivados de la Ley 2169 de 2021 y de la Ley 1931 de 2018; ii) la necesidad de contar con una verificación externa, independiente y técnicamente soportada del inventario corporativo de GEI correspondiente al año 2025, bajo la norma ISO 14064-3:2019; iii) la improcedencia técnica de la autoverificación cuando se requiere una revisión de tercera parte independiente; iv) la importancia de contar con información climática auditada, trazable y confiable para la toma de decisiones institucionales en materia de mitigación; y v) la necesidad de soportar el avance progresivo del MEN hacia las metas nacionales de carbono neutralidad y gestión del cambio climático.

El plazo de ejecución previsto para el presente contrato, se determinó con base en el análisis de las actividades técnicas que comprende el proceso de verificación del inventario corporativo de emisiones de GEI. Dicho término se considera suficiente y proporcional para desarrollar las fases de planeación, revisión documental, verificación, consolidación de hallazgos, elaboración del informe final y emisión de la Declaración de Verificación, incluyendo los tiempos requeridos para la atención de observaciones y ajustes documentales. Esta estimación guarda coherencia con el

cronograma técnico definido en el Anexo Técnico y sustenta el plazo de ejecución establecido en el numeral 8 del presente Estudio Previo.

Finalmente, se precisa que la presente necesidad corresponde a la vigencia contractual 2026 y se encuentra debidamente registrada en el Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Educación Nacional, con cargo al rubro presupuestal **A-02-02-02-008-003 “Servicios profesionales, científicos y técnicos —excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad—”**. La imputación presupuestal resulta coherente con la naturaleza del servicio requerido, toda vez que la verificación externa del inventario corporativo de emisiones de Gases de Efecto Invernadero —GEI— correspondiente al año 2025 constituye una actividad técnica especializada, desarrollada por un tercero competente e independiente, que exige conocimientos profesionales y científicos en materia de cuantificación, reporte, auditoría y verificación de información ambiental y climática, conforme a metodologías y estándares internacionalmente reconocidos.

Justificación de la modalidad de contratación.

Tendiendo a la cuantía del proceso y al objeto a contratar se empleará la Modalidad de Contratación de Mínima Cuantía, conforme a lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021 y Decreto 142 de 2023 que modifica el Decreto 1082 de 2015.

Al respecto, el Decreto 142 de 2023 establece:

(...)

“Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuesta que respalda la contratación.

Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto”.

Y el Decreto 1860 de 2021 estableció frente al procedimiento de mínima cuantía lo siguiente:

ARTÍCULO 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. *La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*
2. *La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*
3. *La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*
4. *La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.*
5. *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación*
6. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.*
7. *La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.*
8. *En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*
9. *La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. (...)*

OBJETO:

CONTRATAR LA VERIFICACIÓN EXTERNA DEL INVENTARIO CORPORATIVO DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (HUELLA DE CARBONO) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 2169 DE 2021.

1. DESCRIPCIÓN O ALCANCE DEL OBJETO:

El proceso de verificación comprenderá la **evaluación de la conformidad** sobre la información, los datos de actividad, las metodologías de cuantificación, los factores de emisión, los cálculos, los registros y demás soportes técnicos que sustentan el inventario corporativo de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) correspondiente al periodo 2025 realizado por el Ministerio de Educación Nacional.

Para tal efecto, se verificará la información asociada a las emisiones directas e indirectas derivadas de las actividades desarrolladas por el Ministerio de Educación Nacional en su sede principal y sedes alternas ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., incluyendo, entre otras, las fuentes fijas de combustión, fuentes móviles, emisiones fugitivas, consumo de energía eléctrica y las demás categorías de emisiones indirectas (alcance 3) contempladas en el inventario institucional, tales como transporte contratado, desplazamientos por viajes de trabajo, gestión de residuos, consumo de papel, consumo de agua y demás fuentes que resulten aplicables de conformidad con los límites organizacionales y operacionales definidos por la entidad bajo el estándar GHG Protocol Corporate Standard.

Para el desarrollo del contrato, se establecen las siguientes etapas:

ETAPAS, ACTIVIDADES Y ENTREGABLES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DEL INVENTARIO CORPORATIVO DE EMISIONES DE GEI DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Etapas	Descripción de la Actividad	Entregable
Fase 1 – Planificación Duración estimada: 10 días calendario	El contratista deberá elaborar un cronograma detallado que asegure una ejecución exhaustiva, transparente y puntual de la verificación. Esta planificación debe contemplar la secuencia completa de actividades necesarias para desarrollar el proceso de verificación de acuerdo con los estándares internacionales, asegurando el cumplimiento del tiempo de ejecución y los entregables definidos contractualmente.	Cronograma: Documento que contiene las fases, actividades, recursos y responsables del proceso.
Fase 2 – Revisión documental Duración estimada: 5 días calendario	La revisión documental permitirá verificar la integridad, exactitud, consistencia y trazabilidad del inventario de GEI antes del proceso de verificación en campo. Por tanto, con la documentación anteriormente citada, el contratista deberá elaborar y entregar el Plan de Verificación que describa los objetivos, alcance, criterios, enfoque metodológico y las	Plan de verificación: Documento que describe objetivos, alcance, metodología, criterios técnicos fechas y horarios para la ejecución de la verificación.

	fechas y horarios concertados con el Ministerio para ejecutar en campo la verificación de la huella de carbono, dicho plan será aprobado mediante correo electrónico por el supervisor.	
Fase 3 – Verificación en campo Duración estimada: 7 días calendario	La verificación del inventario de GEI se realizará de forma presencial en la sede principal del Ministerio de Educación Nacional, ubicada en la Calle 43 No. 57-14 y en la sede alterna ubicada Calle 19 No. 6 – 68, Oficinas 404 y 405 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con las fechas y horarios definidos en el plan de verificación. Durante esta fase, se podrán realizar entrevistas con el personal responsable de la elaboración del inventario, así como la evaluación de la trazabilidad y revisión de documentación y registros con la información primaria, datos de actividad y demás soportes técnicos que sustentan los datos que fueron parte del inventario corporativo de emisiones de GEI de la entidad.	Notas de verificación y listas de asistencia
Fase 4 – Reporte de verificación Duración estimada: 10 días calendario	El contratista (organismo verificador), una vez finalizadas las fases de revisión documental y verificación en campo, podrá emitir solicitudes de acción correctiva y/o aclaraciones en caso de hallar incumplimientos con respecto a los criterios de verificación establecidos. Posteriormente, deberá elaborar el informe final de verificación.	Informe técnico de verificación: Incluye descripción clara y detallada del objetivo, el alcance, los criterios de verificación de verificación aplicados, información general del Ministerio de Educación Nacional y del organismo verificador, los resultados o hallazgos significativos y la conclusión técnica del verificador, incluyendo cualquier observación, oportunidad de mejora o limitación encontrada durante el proceso.
Fase 5 – Declaración de la verificación Duración estimada: 8 días calendario	La declaración de verificación de GEI concedida por el organismo verificador.	Declaración de verificación: Documento formal emitido en caso de concepto favorable que registra las emisiones de GEI del MEN en toneladas de CO2 equivalente.

Total estimado: 40 días calendario

2. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 el servicio objeto del Contrato se encuentra identificado y codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), así:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
(F) Servicios	(77) <u>Servicios Medioambientales</u>	(10) Gestión Ambiental	(18) Auditoría Ambiental	(04) Servicios de auditoría ambiental de actividades específicas
(F) Servicios	(77) <u>Servicios Medioambientales</u>	(10) Gestión Ambiental	(20) Servicios de reporte ambiental	(00) Servicios de reporte ambiental
(F) Servicios	(77) <u>Servicios Medioambientales</u>	(10) Gestión Ambiental	(20) Servicios de reporte ambiental	(02) Servicio de cumplimiento de presentación de informes sobre emisiones
(F) Servicios	(77) <u>Servicios Medioambientales</u>	(10) Gestión Ambiental	(15) Evaluación de impacto ambiental	(00) Evaluación de impacto ambiental
(F) Servicios	(77) <u>Servicios Medioambientales</u>	(10) Gestión Ambiental	(15) Evaluación de impacto ambiental	(03) Análisis de indicadores ambientales

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SELECCIÓN

Tendiendo a la cuantía del proceso y al objeto a contratar se empleará la Modalidad de Contratación de Mínima Cuantía, conforme a lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021 y Decreto 142 de 2023 que modifica el Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, el proceso se sujetará a lo dispuesto en la invitación pública y a las adendas al mismo expedidas durante el desarrollo del proceso.

4. PUBLICIDAD DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente Invitación Pública se publicará en la página del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> a partir de la fecha indicada en el cronograma del proceso.

5. ASPECTOS TÉCNICOS Y OBLIGACIONES:

El proponente deberá estar en capacidad de cumplir con las condiciones técnicas y obligaciones contenidas en el anexo técnico, en el documento de estudios previos y en la presente invitación, en caso de ser seleccionado.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

El proponente que se seleccione con el presente proceso, al suscribir el contrato, le corresponderán las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias.
2. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
3. Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión, relacionadas con la ejecución del contrato.
4. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente contrato.
5. Entregar al MEN, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor o interventor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, que se encontrarán en el instructivo adjunto que hace parte integral del contrato.
6. Entregar a la Subdirección de Gestión Administrativa del MEN a la finalización del plazo de ejecución, o cuando esta, o el supervisor o interventor del contrato lo solicite, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados en custodia.
7. Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión del MEN, que requiera para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación y, garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del contrato.
8. Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo.
9. Solicitar autorización escrita del MEN para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos del MEN.
10. Cumplir con las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del MEN, según la normatividad vigente.
11. Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final.
12. El contratista asume, con la suscripción del contrato, la obligación de realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes, los cuales deben ser validados para constatar que en efecto el pago de la planilla haya sido recibido por la entidad correspondiente, y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley.
13. El contratista se obliga a no subcontratar las actividades propias del objeto contractual,

salvo, que dentro del desarrollo de la propuesta se haya previsto disponer de recurso humano, para lo cual deberá tener en cuenta que no podrá vincular menores de edad, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Presentar, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles posteriores al acta de inicio, el Cronograma de Trabajo de acuerdo con la **Fase 1 – Planificación**, garantizando calidad técnica y la presencia del equipo verificador en las fechas y lugares establecidos. El documento se considerará aceptado cuando el supervisor lo apruebe.
2. Ejecutar la **Fase 2 – Revisión documental**, realizando la revisión de la información y los soportes del inventario corporativo de emisiones de GEI correspondiente al año 2025 suministrados por el Ministerio de Educación Nacional, y elaborar y entregar el Plan de Verificación con los objetivos, alcance, criterios, enfoque metodológico, fechas y horarios concertados para la ejecución de la verificación.
3. Ejecutar la **Fase 3 – Verificación en campo**, de manera presencial en la sede principal y en la sede alterna del Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el Plan de Verificación, incluyendo la revisión de soportes y registros, las entrevistas requeridas y la recopilación de las evidencias correspondientes.
4. Ejecutar la **Fase 4 – Reporte de verificación**, incluyendo, cuando haya lugar, la formulación y evaluación de solicitudes de acción correctiva y/o aclaraciones, así como la elaboración del informe técnico final de verificación y la consolidación de los registros y evidencias que integran el expediente de verificación.
5. Ejecutar la **Fase 5 – Resultado de la verificación**, documentando formalmente las conclusiones del proceso de verificación del inventario corporativo de emisiones de GEI correspondiente al año 2025. La Declaración de Verificación, de conformidad con los criterios aplicables y las evidencias obtenidas.
6. Asegurar la idoneidad del equipo verificador: todo el personal asignado deberá cumplir los requisitos de formación y experiencia definidos en este pliego. Cualquier sustitución requerirá autorización previa y escrita del supervisor y el nuevo integrante deberá acreditar calificaciones iguales o superiores a las de la persona sustituida.
7. Socializar los resultados de la verificación mediante una presentación formal ante el equipo del Sistema de Gestión Ambiental del Ministerio, explicando conclusiones, recomendaciones y acciones de mejora.
8. Designar una persona de contacto, quien será la encargada de atender los requerimientos que efectúe el Supervisor del Contrato.
9. Informar de inmediato y por escrito, al MEN, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
10. Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato, la acreditación y su alcance técnico conforme a las condiciones establecidas en el numeral 5.2.1 del Anexo Técnico.
11. El contratista deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad que cumplan las competencias técnicas exigidas para integrar el equipo de trabajo, tanto en su conformación inicial como en las vinculaciones, adiciones o reemplazos posteriores, garantizando los ajustes razonables a que haya lugar y las condiciones de igualdad y dignidad laboral. Con la solicitud del pago único deberá presentar los soportes de las gestiones de priorización realizadas y de las vinculaciones efectuadas, cuando las haya, para su verificación por el supervisor.

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Designar al supervisor del contrato.
3. Certificar y efectuar los pagos causados por el contratista.
4. Entregar oportunamente al contratista la información, documentos, registros, bases de datos, hojas de cálculo y demás soportes necesarios para la elaboración del Plan de Verificación y para el desarrollo del proceso de verificación del inventario corporativo de emisiones de GEI correspondiente al año 2025.
5. Facilitar el acceso del equipo verificador a la sede principal y a la sede alterna del Ministerio de Educación Nacional para la realización de la verificación presencial, así como garantizar la disponibilidad de la información, soportes y del personal requerido para atender las entrevistas, consultas y verificaciones que resulten necesarias.
6. Atender las solicitudes de aclaración y observaciones formuladas por el organismo verificador y remitir, cuando haya lugar, los documentos ajustados correspondientes al inventario corporativo de GEI 2025, incluida la calculadora y el informe de huella de carbono, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la comunicación de los respectivos requerimientos.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
8. Presentar al contratista a través del supervisor las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar para que se satisfaga la necesidad del MEN y el objeto de la contratación.
9. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

7. PLAZO:

El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, contados desde la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de ejecución

LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C., en la sede principal del Ministerio de Educación Nacional ubicada en la Calle 43 N° 57-14 CAN, y en la sede alterna, ubicada en la Calle 19 No. 6-68, oficinas 404 y 405 de forma presencial en concordancia con la naturaleza de los servicios.

8. PRESUPUESTO OFICIAL DE LA CONTRATACIÓN

El valor estimado del contrato a suscribirse correspondería hasta la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.279.496 M/CTE.) IVA incluido** El valor incluye todos los costos directos e indirectos, y demás gastos en que pueda incurrir el contratista para la adecuada ejecución del contrato, así como la administración y utilidad.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor del CDP No. 120726 asciende a \$20.000.000, de los cuales se utilizará un monto hasta por \$11.279.496.

10. FORMA DE PAGO

El valor de la aceptación de la oferta se pagará mediante **un único pago** equivalente al cien por ciento (100 %) del valor total del contrato, una vez finalizadas las cinco (5) fases de ejecución y previa entrega y aprobación integral por parte del supervisor de todos los productos establecidos

11. CRONOGRAMA DEL PROCESO

A continuación se presenta un cronograma en el cual se resumen los hitos de mayor importancia de este proceso:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación invitación pública	26 de octubre de 2026	Página del SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx
Plazo máximo para observar y solicitud limitación a Mipyme	28 de octubre de 2026	Página del SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx
Plazo máximo para responder las observaciones	29 de octubre de 2026	Página del SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx
Aviso limitación o no Mipyme	29 de octubre de 2026	Página del SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx
Plazo máximo para Adendas	29 de octubre de 2026	Página del SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx
Presentación de propuestas (cierre)	30 de octubre de 2026, hasta las 10:00 a.m.	Página del SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx
Plazo para la manifestación de existencia de situaciones de control numeral 1 artículo 2.1.4.3.2.1. para la prevención de corrupción en la contratación pública	Hasta el 5 de noviembre de 2026	Página del SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx
Verificación requisitos Evaluación de las ofertas	Del 30 de octubre al 5 de noviembre de 2026	Página del SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx
Publicación informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de aclaraciones o subsanaciones	6 de noviembre de 2026	Página del SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx
Traslado del informe de evaluación, presentación de observaciones y periodo máximo para subsanar	9 de noviembre de 2026	Página del SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx
i. Publicación respuesta a observaciones y aceptación de la oferta	10 de noviembre de 2026	Página del SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx

o; ii. Declaratoria de desierta		
Entrega de garantías	Dentro del día (1) día hábil siguiente a la aceptación de la oferta.	Página del SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx
Aprobación de garantías	Dentro del día (1) hábil siguiente a la entrega de las garantías.	Página del SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx

12. LIMITACIÓN A MIPYME COLOMBIANAS

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, que modificó el Decreto 1082 de 2015, y considerando que el presupuesto oficial del presente proceso es inferior al umbral establecido de USD 125.000, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determinó el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo un umbral equivalente a \$511.708.497, las MIPYMES podrán solicitar que el proceso se limite a su participación, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

1. Las solicitudes deben ser presentadas por Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia.
2. Que se reciban por lo menos dos (2) solicitudes de Mipyme colombianas para limitar la convocatoria.
3. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
4. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

La solicitud para limitar el proceso a Mipyme, deberá estar acompañada de:

- a) **Personas naturales:** Certificación suscrita por el interesado y por contador público, en la que conste la condición de MIPYME, adjuntando copia del registro mercantil
- b) **Personas jurídicas:** Certificación suscrita por el representante legal y el contador público o revisor fiscal, según corresponda conforme a la ley, en la que se acredite la condición de MIPYME, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente.
- c) **La acreditación de la condición de MIPYME** deberá realizarse conforme a los rangos de clasificación empresarial establecidos en el Decreto 1074 de 2015 (modificado por el Decreto 957 de 2019) en concordancia con la Ley 590 de 2000 y las demás normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.
- d) Alternativamente, la condición de MIPYME podrá acreditarse mediante la copia del Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), siempre que en este **conste dicha clasificación** y se encuentre vigente y en firme al momento de la presentación de la solicitud.
- e) Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de

Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

- f) En los procesos efectivamente limitados a MIPYMES, solo se aceptarán ofertas presentadas por MIPYMES individuales o por proponentes plurales integrados exclusivamente por MIPYMES.

13. CAUSALES DE RECHAZO TOTAL DE LAS PROPUESTAS.

En la verificación de requisitos se tendrán en cuenta las siguientes causales de rechazo:

- a) Cuando el proponente no cumpla los requisitos de habilitación oportunamente, una vez el MEN haya solicitado subsanarlos cuando a ello hubiere lugar, o desatienda los aspectos sustanciales del requerimiento, o si no atiende los requerimientos sobre la existencia de situaciones de control.
- b) Cuando la oferta no contenga la propuesta económica o no se presente en los términos requeridos en la presente invitación.
- c) Cuando el valor de la propuesta económica presentada supere el presupuesto oficial respectivo, o cuando supere algunos de los valores establecidos para cada uno de sus ítems de acuerdo con las condiciones establecidas en la oferta económica de esta invitación.
- d) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley.
- e) Cuando le sobrevengan al proponente o uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, circunstancias que impidan legalmente adjudicarle el contrato.
- f) Cuando existan o se compruebe que varias propuestas son elaboradas por el mismo proponente o uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal bajo el mismo nombre o nombres diferentes.
- g) Cuando un proponente o alguno de los miembros del consorcio o de la unión temporal tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que concurse, es decir, cuando se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas.
- h) Cuando el proponente induzca a error a la administración. Así mismo cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la información o documentación allegada por el proponente y lo verificado por el MEN, sin perjuicio del aviso a las autoridades competentes o las acciones legales que puedan iniciarse por este hecho.
- i) Cuando se determine con la información al alcance que el valor de la oferta de menor precio resulta artificialmente baja, previo el agotamiento del procedimiento establecido.
- j) Las demás previstas en los términos de la invitación y la Ley.

14. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN.

El proceso de selección podrá declararse desierto en los siguientes casos:

- 1. Cuando ninguna de las propuestas cumpla con los requerimientos de la Invitación Pública.
- 2. Cuando no se presente ninguna propuesta.
- 3. Cuando se presenten motivos que impidan la escogencia objetiva.

En todos los casos la declaratoria de desierto deberá hacerse mediante resolución motivada.

15. VIGENCIA Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta deberá ser presentada antes de la hora y fecha señaladas en el cronograma del proceso en la página del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

La propuesta técnica, económica, los requisitos habilitantes y documentos se deben anexar de acuerdo con la presente invitación, esto es adjuntando en medio magnetico la documentación completa en la pagina del SECOP II, <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

Los documentos deberan ser cargados por parte del proponente en la pagina del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> en el orden en que se relacionan en la presente invitación y en el cuestionario del proceso que se efectuará en la plataforma del SECOP II.

16. FACTORES DE SELECCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 la entidad establecerá en la invitación los requisitos mínimos habilitantes que serán verificados únicamente al oferente con el precio más bajo, siempre que se encuentren en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la entidad.

Una vez se establezca cual es la propuesta con el precio más bajo, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos establecidos en la invitación.

En caso de que este no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

La aceptación de la oferta se hará por el valor total de la propuesta seleccionada con el precio más bajo, previo cumplimiento de los requisitos jurídicos y técnicos establecidos en la invitación.

17. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección las personas naturales o jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, nacionales o extranjeras, que no estén incurso en prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, que dentro de su actividad comercial u objeto social cuente con capacidad estatutaria para presentar oferta y para desarrollar la actividad a contratar, y que presenten la propuesta de acuerdo con las condiciones sustanciales establecidas.

FACTORES DE SELECCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad establecerá en la invitación los requisitos mínimos habilitantes que serán verificados únicamente al oferente con el precio más bajo total en su oferta, siempre que se encuentren en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la entidad.

Una vez se establezca cuál es la propuesta con el precio más bajo, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos establecidos en la invitación. En caso de que este no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

No.	FACTORES DE VERIFICACIÓN	
1	CAPACIDAD JURÍDICA	Cumple/No cumple
2	CAPACIDAD TÉCNICA	Cumple/No cumple
3	PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Cumple/No cumple
4	MENOR PRECIO OFERTADO	Verificación consistencia propuesta económica.

El factor de selección es el menor precio de la oferta habilitada, siempre que cumpla con los requisitos técnicos de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y artículo **2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021**.

Serán requisitos habilitantes:

- La capacidad jurídica del proponente para realizar el objeto a contratar.
- La experiencia mínima de la proponente relacionada con el objeto a contratar.
- La verificación de las condiciones técnicas mínimas exigidas.
- La Prevención de Corrupción en la Contratación Pública.

No se verificará la capacidad financiera del proponente.

Tampoco se verificará la clasificación y calificación en el RUP según lo normado por el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.

Se realizará la verificación de los requisitos habilitantes exclusivamente a la propuesta con el precio más bajo. En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación de la propuesta ubicada en segundo lugar en cuanto a orden descendente del precio y así sucesivamente.

I. CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE (CUMPLE/NO CUMPLE)

Podrán participar de la invitación pública las personas naturales o jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, nacionales o extranjeras, que no estén incurso en prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, que dentro de su actividad comercial u objeto social cuente con capacidad estatutaria para presentar oferta y para desarrollar la actividad a contratar.

La duración de las personas jurídicas, asociaciones en consorcio o unión temporal debe ser por lo menos por el plazo del contrato y tres (3) años más.

El análisis de los documentos solicitados no da derecho a asignación de puntaje, pero conducirá a determinar si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE con las condiciones para participar, lo cual HABILITA o RECHAZA las propuestas. Se estudiarán y analizarán los requisitos esenciales de orden legal, verificando su estricto cumplimiento, para el efecto se verificarán los siguientes documentos:

Se realizará la verificación de los requisitos habilitantes exclusivamente a la propuesta con el precio más bajo. En caso de que este no cumpla con los mismos, procederá la verificación de la propuesta ubicada en segundo lugar en cuanto a orden descendente del precio y así sucesivamente.

**1) Carta de presentación de la propuesta debidamente suscrita por la persona facultada:
Formato No. 1.**

El Proponente aportará una carta de presentación de la propuesta, en la cual se destaque la identificación clara del sujeto jurídico que hace la oferta, el cual debe corresponder al usuario del proponente; el ofrecimiento incondicional de celebrar el contrato propuesto; y la manifestación y el compromiso de acoger y respetar las reglas del proceso de selección. Esta deberá estar suscrita por el interesado que será la persona natural o el representante legal para personas jurídicas, del consorcio o unión temporal, o por el apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el original del poder donde se especifique que se otorga para presentar la carta de presentación y la oferta.

Para facilitar este trámite se dispondrá del anexo para tal fin. El contenido de dicho documento podrá ser variado a criterio de los proponentes, siempre y cuando conserve sus elementos esenciales. El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en la invitación pública.

En caso de que no se allega firmada la carta de presentación de la oferta, con la presentación de esta en el SECOP II se entenderá firmada por el representante legal de acuerdo con el usuario que le debe corresponder, y por consiguiente obliga en todo su contenido y se presumirá su legalidad. Dentro de la carta de presentación de oferta, deberá declarar bajo la gravedad de juramento que no está incurso en inhabilidad e incompatibilidad.

El proponente persona natural, jurídica o proponente plural deberá conocer y se responsabiliza por su capacitación en el manejo de la plataforma de SECOP II, y conocimiento de la presentación de la propuesta de conformidad con las capacitaciones que brinda Colombia Compra Eficiente y de las Guías expedidas por dicha entidad.

2) Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Documento Legal Idóneo.

El proponente (Persona Jurídica) deberá presentar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal o por la autoridad competente que certifique de acuerdo con la naturaleza del proponente; con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha fijada para el cierre del proceso y en donde se verifique que su objeto social le permita contratar y ejecutar el objeto del presente proceso.

Además, deberá indicar la duración de la sociedad, la cual no podrá ser inferior a la vigencia del contrato y tres (3) años más.

En caso de consorcio o unión temporal (personas jurídicas), cada uno de los integrantes deberá presentar este certificado con los requerimientos establecidos anteriormente.

Si se trata de una proponente persona natural singular y los miembros del proponente Plural (personas naturales), deberán anexar copia de la cédula de ciudadanía o Certificado de Matricula Mercantil del establecimiento de comercio según el caso.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades de representación legal, el proponente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

En caso de personas naturales que no estén obligadas a inscribirse en el registro mercantil, como es el caso de las profesiones liberales, no deberán acreditar tal requisito.

Si la oferta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los Certificados, tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, deberá allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica, con fecha de expedición no mayor a (30) días calendario anterior al cierre del proceso contractual. En el evento en que la información indicada no repose en el mencionado certificado adicional a lo anterior, se deberá aportar copia de los estatutos a efectos de efectuar la respectiva verificación.

En caso de personas extranjeras no inscritas en el registro mercantil o en el registro único de proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, deberán acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta. Así mismo, su decisión de establecer negocios en Colombia deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 472 del Código de Comercio.

En el evento en que el interesado extranjero no cuente con un documento que contenga la totalidad de la información, deberá presentar los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad para vincular y representar a la sociedad en la que conste: Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; y que la capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

El proponente extranjero deberá acreditar:

- Que el objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los estatutos). Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de la autorización general otorgada para comprometer a la sociedad.
- La suficiencia de la capacidad de su representante legal o de su apoderado especial en Colombia para presentar la propuesta y suscribir el Contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral anterior).
- Que su duración es por lo menos igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un (1) certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral anterior) autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral anterior).

Cuando el proponente fuere una persona jurídica sin ánimo de lucro domiciliada en Bogotá, D.C., el MEN verificará en la plataforma de Sistemas de Información Personas Jurídicas de la Secretaría Jurídica de Bogotá, si la Persona Jurídica se encuentra activa, en caso de que no esté allí registrada deberá aportar el Certificado de inspección, vigilancia y control, con vigencia no mayor a 90 días calendario, expedido por la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas, sin ánimo de lucro y/o la Entidad que ejerza el control y vigilancia, en el cual conste que la sociedad puede ejercer su objeto social, cumple con los requisitos exigidos y no tiene sanciones o límites a su ejercicio social.

3) Registro Único Tributario – RUT.

Con el fin de conocer el régimen Tributario a que pertenece el proponente, deberá presentarse con la propuesta, fotocopia del Registro Único Tributario, expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia y las personas naturales sin domicilio en Colombia, no deben presentar el Registro Único Tributario (RUT), toda vez que en él se deben inscribir toda persona natural o jurídica que deba cumplir obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el adjudicatario sea una persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia o una persona natural sin domicilio en Colombia, esta deberá inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT).

4) Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social: Formato No. 3.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012, a la fecha del cierre del proceso de selección, el oferente deberá aportar certificación del cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, o CREE, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, la cual en todo caso, acreditará el cumplimiento de la **obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta**, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.

Cuando el proponente sea persona natural, deberá acreditar los documentos de afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, anexando copia del pago y planilla donde se relacionen los conceptos cancelados, realizado en el mes inmediatamente anterior a la fecha del cierre del plazo para presentar las ofertas.

Para el caso en que el Oferente tenga un acuerdo de pago vigente, deberá certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo, al mes anterior al cierre.

Nota 1: El proponente podrá presentar a cambio del Formato No. 3 una certificación que contenga la información señalada en el mismo.

Nota 2: Junto con el Formato No. 3, deberá anexarse copia del documento de identificación del revisor fiscal (cuando aplique) junto con copia de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios

de la junta central de contadores, certificación que debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta (no mayor a 3 meses).

Para personas extranjeras:

Si la propuesta es presentada por una persona natural o jurídica extranjera, deberá presentar el formato de pago o el documento que haga sus veces, en donde acredite el pago de seguridad social de acuerdo con la reglamentación que rija en el país de origen, adjuntando la Ley o norma que la regula. Dicha norma puede anexarse en copia digital o impresa y citar en los documentos presentados con la propuesta, en que numerales y páginas de esta, se evidencia lo solicitado en la invitación pública.

Nota: Junto con la certificación deberá anexarse copia del documento de identificación del revisor fiscal junto con copia de la tarjeta profesional su vigencia y antecedentes disciplinarios, certificación que debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta (no mayor a 3 meses).

5) Autorización para contratar.

En caso de existir limitaciones en las facultades del representante legal señaladas en los estatutos, el proponente deberá anexar copia del Acta de Junta de Socios o Junta Directiva u órgano competente, según el caso, donde se le autorice para comprometer a la sociedad en la contratación y suscribir los documentos que se requieran en su desarrollo y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar.

6) Poder cuando la propuesta se presente por intermedio de un apoderado.

Cuando el oferente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo.

7) Apoderado para oferentes extranjeros.

Los oferentes extranjeros sin sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

La persona natural o jurídica de origen extranjero, que no sea residente en Colombia, podrá presentar propuesta, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los oferentes nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.
- II. Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al castellano, debe presentarse en su lengua original junto con la traducción al castellano. En el evento en que el oferente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente, se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros.

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 471 y 474 del citado Código.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

8) Fotocopia del documento de identificación.

Presentar Fotocopia del documento de identidad del proponente persona natural o del representante legal y/o del apoderado del proponente.

En caso de proponente plural se debe presentar copia del documento de identidad del representante legal y/o del apoderado de cada uno de sus integrantes y del representante legal de la persona plural.

Las personas naturales extranjeras deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia realizarán la acreditación mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

9) Documento de conformación del consorcio o unión temporal, si es la condición del oferente, Formato 2(A-B).

Los proponentes que se presenten bajo una de estas modalidades deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

- a) Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
- b) En caso de unión temporal deberán señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del MEN.
- c) Designar la persona que para todos los efectos representará el consorcio o a la unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
- d) Indicar el término de duración del consorcio o unión temporal, el cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

NOTA 1: Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes jurídicos, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del consorcio o unión temporal.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en

la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios, por lo tanto, en caso de uniones temporales **es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato**, so pena de ser tomada como consorcio.

NOTA 2: El porcentaje de participación y responsabilidades de los integrantes de la Unión Temporal, en la sumatoria deberá corresponder al 100% de las obligaciones generales, específicas y productos.

NOTA 3: Es necesario que los interesados verifiquen la guía de presentación de la propuesta en el SECOP II por proponentes plurales y conocer sus consecuencias por no seguir sus instrucciones.

En tal caso, la oferta deberá ser presentada a título de la persona plural y no de alguno de sus integrantes, so pena de rechazo de esta. En caso de uniones temporales y consorcio se debe tener en cuenta que al momento de suscripción del contrato deberán estar registrados como proveedores en el SECOP II.

10) Antecedentes Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica y Policía Nacional-Ausencia de inhabilidades e incompatibilidades y medidas correctivas.

El MEN consultará en la página web de la Procuraduría General de la Nación los antecedentes disciplinarios del proponente; y en la página web de la Contraloría General de la República el Boletín de Responsables Fiscales, así como los antecedentes penales y contravencionales en la página web de la Policía Nacional.

11) Consulta al Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

El proponente, persona natural, deberá anexar el certificado de la consulta de deudores alimentarios REDAM. En caso de proponente persona jurídica deberá anexar el certificado de consulta de su representante legal. Para los proponentes plurales deberá anexar certificado de consulta de cada uno de los representantes que lo conforman.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través de la Carpeta Ciudadana Digital del Portal Único del Estado Colombiano.gov.co; link. <https://carpetaciudadana.and.gov.co/>.

De acuerdo con la sentencia C-032 de 2021, la H. Corte Constitucional señaló las responsabilidades penales, disciplinarias y patrimoniales que se deben asumir en materia de manejo de la información del REDAM, así como las obligaciones establecidas en las Leyes 1581 de 2012 de protección de datos personales y 1266 de 2008 de habeas data, en consecuencia, el proponente al cargar el documento debe marcarlo como confidencial. En caso de que no se marque como confidencial la entidad le dará el tratamiento establecido en las normas anteriores; es decir, en caso de que la certificación aportada registre alguna sanción por obligaciones alimentarias.

El presente certificado debe encontrarse vigente a la fecha de cierre del presente proceso.

12) Compromiso anticorrupción.

Los oferentes singulares o plurales deberán dar su manifestación o no sobre su Compromiso Anticorrupción contenido en el cuestionario de la plataforma del Secop II en donde manifiesten su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción así.

- a) Apoyamos la acción del Estado colombiano y del MEN para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
- b) No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Proceso de selección. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.
- c) Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de selección.
- d) Nos comprometemos a revelar la información que sobre el Proceso de Selección de Mínima Cuantía nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
- e) Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
- f) Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.

Si se comprueba el incumplimiento, frente a este compromiso, por parte del oferente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

No se requiere presentar formato y debe señalar la manifestación en el cuestionario de acuerdo con las opciones de la plataforma.

II. PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA - VERIFICACIÓN EXISTENCIA DE SITUACIONES DE CONTROL. (Ver formato No. 4).

En aplicación a lo establecido en el Art. 2.1.4.3.2.1., del Decreto 1600 de 2024, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 260 y 261 del código de comercio, las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales, que se presenten como proponentes en éste proceso de selección, en el término máximo de dos (2) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las personas jurídicas que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en éste mismo proceso de contratación.

Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas jurídicas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

En este sentido, los proponentes deberán allegar por mensaje a través de la plataforma Secop II en el proceso de selección, ***certificación suscrita por el representante legal, en la cual se señale la existencia o no de las citadas situaciones, después de la hora y día del cierre de presentación de ofertas. Lo anterior, en el término máximo indicado en el CRONOGRAMA DEL PROCESO (DOS DIAS HÁBILES POSTERIORES AL CIERRE)*** estando ante un proceso de selección expedito después del cierre definitivo para la presentación de ofertas, conforme al

cronograma establecido para el mismo.

NOTAS A LOS DOCUMENTOS JURÍDICOS

NOTA 1: En caso de unión temporal o consorcio, cada integrante deberá presentar las anteriores certificaciones o documentos, con excepción de los señalados en los numerales 1 (Carta de presentación de la propuesta), y 9 (Documento de conformación del consorcio o unión temporal, si es la condición del oferente).

NOTA 2: El no cumplimiento de este factor dará lugar a que la propuesta sea evaluada como NO HABILITADA.

NOTA 3: En caso de uniones temporales y consorcio se debe tener en cuenta que al momento de la aceptación de la oferta deberán estar registrados como proveedores en el SECOP II.

DOCUMENTACIÓN PARA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO (PROPONENTE ADJUDICATARIO)

Para el perfeccionamiento (firma) del contrato, el proponente adjudicatario, mediante la plataforma de SECOP II, a más tardar el día siguiente a la aceptación de la oferta, debe subir a la plataforma los documentos que se relacionan a continuación:

1. Original Certificación bancaria con una expedición no mayor a 30 días calendario. (Para consorcio y unión temporal, puede ser a nombre de cualquiera de los integrantes de este, conforme a lo convenido por ellos).
2. Hoja de vida persona jurídica DAFP Ley 190 de 1995.
3. Registro Único Tributario – RUT (en el caso de con Registro Único Tributario – RUT (en el caso de consorcio o unión temporal, aplica este numeral para el momento de la firma del contrato, se debe allegar el RUT a nombre de esta última).
4. Registro de Información Tributaria –RIT Decreto Distrital 352 de 2002 art. 32 y siguientes.
NOTA: En caso de uniones temporales y consorcio se debe tener en cuenta que al momento de suscripción del contrato deberán estar registrados como proveedores en el SECOP II.

III. CAPACIDAD TÉCNICA HABILITANTE (CUMPLE / NO CUMPLE)

La capacidad técnica del proponente será determinada con base en lo requerido en la Invitación pública, la verificación de la capacidad técnica no otorgará puntaje alguno, solamente determinará si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE con lo requerido. De acuerdo con lo señalado se verificará lo siguiente:

A. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

I. Proponente Singular (Persona Natural o Jurídica)

El proponente persona natural o jurídica, deberá acreditar su experiencia mediante la presentación de máximo dos (2) certificaciones de contratos, suscritos, ejecutados y terminados al 100%, cuyo objeto o alcance haya comprendido la prestación de servicios de verificación de inventarios corporativos de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), realizados con base en la norma ISO 14064-1 de 2018 o el estándar GHG Protocol.

La sumatoria de los valores finales de los contratos certificados deberá ser igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV establecido en un valor total de \$11.279.496, lo que

equivale a 6,44 SMMLV. Para la sumatoria se tendrá en cuenta el valor de cada uno de los contratos en salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de terminación de cada uno de los contratos certificados, así:

Año	Salario mínimo COP	Presupuesto en SMMLV
2019	\$828.116	13,62
2020	\$877.803	12,85
2021	\$908.526	12,42
2022	\$1.000.000	11,28
2023	\$1.160.000	9,72
2024	\$1.300.000	8,68
2025	\$1.423.500	7,92
2026	\$1.750.905	6,44

II. Proponente Plural (consorcio o unión temporal)

El proponente plural deberá acreditar su experiencia mediante la presentación de máximo dos (2) certificaciones de contratos, suscritos, ejecutados y terminados al 100%, cuyo objeto o alcance haya comprendido la prestación de servicios de verificación de inventarios corporativos de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), realizados con base en la norma ISO 14064-1 de 2018 o el estándar GHG Protocol.

La sumatoria de los valores finales de los contratos certificados deberá ser igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV establecido para el presente proceso, esto es \$11.279.496, lo que equivale a 6,44 SMMLV. Para la sumatoria se tendrá en cuenta el valor de cada uno de los contratos en salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de terminación de cada uno de los contratos certificados, así:

Año	Salario mínimo COP	Presupuesto en SMMLV
2019	\$828.116	13,62
2020	\$877.803	12,85
2021	\$908.526	12,42
2022	\$1.000.000	11,28
2023	\$1.160.000	9,72
2024	\$1.300.000	8,68
2025	\$1.423.500	7,92
2026	\$1.750.905	6,44

Reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente plural (CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL):

1. Cuando los contratos con los cuales se pretenda acreditar esta experiencia sean ejecutados bajo la modalidad de proponente plural, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación y únicamente será tenido en cuenta el valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación.
2. Para el caso de proponentes plurales, cada integrante deberá acreditar experiencia en proporción a su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, respecto del valor total exigido como experiencia habilitante.
3. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el Decreto 1860 de 2021, o acredita la calidad de Mipyme, si es del caso, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

III. Experiencia específica mínima del proponente diferencial habilitante para mipymes:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, se establece como condición habilitante diferencial para promover y facilitar la participación en el proceso de las Mipyme, que el proponente que certifique su existencia como Mipyme deberá acreditar su experiencia mediante la presentación de máximo tres (3) certificaciones de contratos, suscritos, ejecutados y terminados al 100%, cuyo objeto o alcance haya comprendido la prestación de servicios de verificación de inventarios corporativos de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), realizados con base en la norma ISO 14064-1 de 2018 o el estándar GHG Protocol.

La sumatoria de los valores finales de los contratos certificados deberá ser igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV establecido en un valor total de \$11.279.496, lo que equivale a 6,44 SMMLV. Para la sumatoria se tendrá en cuenta el valor de cada uno de los contratos en salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de terminación de cada uno de los contratos certificados, así:

Año	Salario mínimo COP	Presupuesto en SMMLV
2019	\$828.116	13,62
2020	\$877.803	12,85
2021	\$908.526	12,42
2022	\$1.000.000	11,28
2023	\$1.160.000	9,72
2024	\$1.300.000	8,68
2025	\$1.423.500	7,92
2026	\$1.750.905	6,44

Mipymes domiciliadas en Colombia

El proponente que pretenda acreditar experiencia como Mipyme deberá adjuntar los documentos que evidencien que se encuentra en dicha situación, de acuerdo con la definición establecida en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, así:

- i. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- ii. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
- iii. Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Los documentos antes señalados deberán haber sido expedidos máximo con treinta (30) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de ofertas.

Para la acreditación se tendrán en cuenta los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Notas Comunes a la Experiencia:

1. Los documentos válidos para acreditar la experiencia es certificación o acta de liquidación. En caso de que la totalidad de la información requerida no se encuentre en las certificaciones, se debe anexar con ellas copia de los contratos u otros documentos que la contengan, sin perjuicio de las verificaciones que la entidad considere necesario realizar.
2. El Ministerio se reserva el derecho a verificar, cuando lo considere necesario, la información que suministren los oferentes sobre su experiencia.
3. Para acreditar la experiencia requerida deben anexarse las certificaciones respectivas, las cuales deben incluir, como mínimo, la siguiente información:
 - Nombre de la empresa o entidad Contratante.
 - Nombre del Contratista.
 - Si se trata de una estructura plural se debe señalar el nombre de quienes la conforman. Adicionalmente, se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
 - Número del contrato (si aplica o en caso de que no aplique dicho número, será suficiente señalar dicha situación).
 - Objeto del contrato.
 - Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
 - Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año) o fecha de suscripción del acta de liquidación (día, mes y año).
 - Valor del contrato y de las adiciones, si las hubo.
 - Cargo y firma de quien expide la certificación o firma de quien(es) suscribe(n) el acta de liquidación.
 - Indicación de las actividades realizadas por el oferente, o por cada uno de los miembros de la unión temporal o el consorcio que se presente como oferente.
4. En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su verificación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación.
5. El valor de cada contrato se convertirá a los salarios mínimos mensuales legales vigentes que correspondan a cada vigencia.
6. Cada contrato acreditado se analizará por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato u orden principal, quedando esta como una sola certificación.
7. Cuando el proponente acredite experiencia en contratos en los cuales haya participado en Consorcio o Unión Temporal, para efectos de la evaluación de este factor, se tomará el valor equivalente al porcentaje de participación del proponente en el Consorcio o Unión Temporal del cual acredite la experiencia, y se acreditará la experiencia conforme a las actividades que haya desarrollado el proponente dentro del consorcio o unión temporal.
8. En caso de presentar más de dos (2) contratos con el fin de acreditar la experiencia de los proponentes singulares o plurales o más de tres (3) para los proponentes mipymes, solo serán tenidos en cuenta los primeros dos (2) o los primeros tres (3) respectivamente, de acuerdo con el orden en que fueron incorporados en la plataforma SECOP II. Si alguno de los contratos relacionados no cumple con los requisitos establecidos en la invitación

- pública, se continuará con la revisión del contrato siguiente de los adjuntados en la plataforma y así sucesivamente, si el proponente allegó más contratos.
9. En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia de acuerdo con lo señalado en los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.
 10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, de conformidad con el artículo 28 de la ley 9 de 1991, el artículo 3 del decreto 1735 de 1993 y la Resolución No. 8 de 200, modificada por la Resolución No. 6 de 2006, emanadas del Banco de La República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.
 11. No serán válidas las certificaciones expedidas por grupos empresariales o empresas en situación de control, expedidas desde casa matriz o empresa controlante a sucursal, filial, subsidiaria, asociada o controlada. Para aportar a la oferta certificaciones de contratos ejecutados entre empresas de un mismo grupo o en situación de control, la certificación deberá estar firmada por el representante legal del cliente final o persona facultada, para ser calificada como válida.
 12. No serán objeto de verificación los contratos ejecutados en la modalidad de subcontratación. Entiéndase por subcontratación cuando un contratista (persona natural o jurídica) realiza la contratación a otra persona natural o jurídica (proponente) para que esta última realice parte o la totalidad de los servicios para lo que la primera ha sido contratada.
 13. No se aceptarán auto certificaciones. Las certificaciones sobre la experiencia del proponente deben ser suscritas por el representante legal o la persona autorizada para el efecto, de la empresa o entidad contratante.
 14. Cuando los contratos para acreditar experiencia hayan sido celebrados con el Ministerio, en aplicación del Decreto Ley 19 de 2012, no será necesaria la presentación de certificaciones en la propuesta, caso en el cual será verificada internamente por el Comité Evaluador. Sin embargo, deberán relacionarse en la propuesta.

NOTA: El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos dará lugar a que el proponente sea evaluado como NO HABILITADO.

Si se trata de un proponente extranjero, deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en el proceso de selección. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en un país distinto a Colombia, para efectos de demostrarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en un idioma diferente al castellano, deberá adjuntar al documento en idioma extranjero la traducción oficial del documento, tal y como lo establece el Artículo 260 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 471 y 474 del citado Código.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el Artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución N° 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanadas ambas por el Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS.

El proponente deberá anexar los documentos enumerados a continuación como parte de la verificación de la capacidad técnica:

1. ACREDITACIÓN DEL ORGANISMO VERIFICADOR

El proponente deberá ser un organismo de validación y verificación que cuente con acreditación vigente bajo la norma ISO 17029:2019 (Gestión de la competencia de organismos que realizan validación y verificación de emisiones de GEI), con aplicación de la norma ISO 14065:2020 por un organismo nacional o internacional reconocido (como ONAC en Colombia u otro con validez internacional).

Por tanto, el proponente deberá presentar copia vigente del certificado de acreditación, y dicho documento debe estar vigente durante todo el periodo de ejecución contractual. En caso de vencimiento o revocatoria durante el contrato, el Ministerio podrá declarar el incumplimiento del contratista.

NOTA: Para el caso de proponente plural todos sus integrantes deberán acreditar el requisito señalado.

2. PERFIL PROFESIONAL Y EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

El proponente deberá garantizar que el personal que llevará a cabo la ejecución de los servicios contratados cuenta con los certificados académicos, experiencia específica relacionada con el objeto del servicio e idoneidad para realizarlos y en caso de que la Entidad lo considere y requiera, el contratista deberá cambiar o sustituir los profesionales que no se ajusten a las necesidades y demandas de la Entidad para llevar a cabo el objeto contratado; situación que será avalada por el supervisor del contrato. Para esto se deberá cumplir con el siguiente perfil:

PERSONAL MÍNIMO	PERFIL PROFESIONAL	ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL	ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA
Dos (2) profesionales: un (1) Verificador Líder y un (1) Revisor Técnico independiente del Verificador Líder, con las funciones definidas en el numeral 5.2.3 del Anexo Técnico.	Perfil: Profesional en cualquiera de las siguientes disciplinas: Ingeniería Ambiental, Ingeniería Forestal, Ingeniería Química, Ingeniería Industrial, Ecología, Agronomía, Administración Ambiental y/o carreras afines. Nota: Los títulos de estudio deben ser expedidos	Una certificación laboral que permitan evidenciar y demostrar su experiencia de mínimo 3 años de experiencia en áreas de sostenibilidad, gestión ambiental o cambio climático. Los documentos válidos para certificar la experiencia de los profesionales son las certificaciones expedidas por el o los empleadores o contratantes que <u>deberán contener como mínimo:</u>	Dos certificaciones por cada rol (verificador líder y revisor técnico) de experiencia laboral que permitan evidenciar y demostrar la participación en contratos ejecutados como profesionales, relacionados directamente con la verificación de inventarios corporativos de Gases de Efecto Invernadero o Huella de Carbono. Los documentos válidos para certificar la experiencia de los profesionales son las certificaciones expedidas por el o los empleadores o contratantes que deberán contener como mínimo: - Nombre del empleador. - Objeto, obligaciones y nombre del proyecto en el cual participó.

INVITACIÓN PÚBLICA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

PERSONAL MÍNIMO	PERFIL PROFESIONAL	ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL	ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA
	por una institución avalada. En caso de estudios en el exterior estos deben ir acompañados de su respectiva convalidación.	- Nombre del empleador. - Objeto, obligaciones y nombre del proyecto en el cual participo. - Fecha de ingreso o inicio de labores. - Fecha de retiro o terminación de labores. - Las certificaciones deben estar firmadas por el Representante legal, o autoridad competente encargada de expedir este tipo de documento.	- Fecha de ingreso o inicio de labores. - Fecha de retiro o terminación de labores. - Las certificaciones deben estar firmadas por el Representante legal, o autoridad competente encargada de expedir este tipo de documento. El proponente deberá presentar los respectivos soportes con el fin de acreditar los requisitos mínimos habilitantes y aquellos objetos de ponderación. La documentación para aportar es la siguiente: - Hoja de vida debidamente diligenciada y firmada. Nota: En la Hoja de Vida debe especificarse los datos personales, formación académica, experiencia profesional y datos de contacto. - Fotocopia legible del documento de identidad. - Fotocopia(s) de diploma(s) o de acta de grado. d) Fotocopia legible de la tarjeta profesional (cuando aplique). - Certificación de vigencia profesional (COPNIA) para aquellos ingenieros propuestos dentro de la oferta, el cual deberá estar expedida y vigente con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, so pena de no habilitación de la propuesta. - Para el caso de Administradores Ambientales se exigirá la respectiva tarjeta profesional y vigencia del CPAA. - Fotocopias de certificaciones laborales.

NOTA: Con la oferta, el proponente deberá aportar debidamente diligenciado y firmado por el representante legal, el representante del proponente plural o la persona natural, según

corresponda, el Formato de compromiso del equipo mínimo de trabajo dispuesto por la Entidad. Mediante este documento se comprometerá a disponer, durante toda la ejecución contractual, del personal con los perfiles, formación y experiencia exigidos en el Estudio Previo y en el Anexo Técnico.

3. INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD

El proponente deberá declarar que no tiene conflicto de intereses ni vínculos con el Ministerio que comprometan su objetividad. No podrá haber participado en la elaboración del inventario de GEI ni en consultorías previas relacionadas con este. Esta condición es esencial para mantener el principio de imparcialidad técnica que exige la ISO 14064-3 y la buena práctica internacional.

Nota: Para acreditar el presente requisito, el proponente deberá diligenciar y aportar con su oferta el **Formato de Declaración de Independencia e Imparcialidad** dispuesto por la Entidad, debidamente suscrito por la persona natural, el representante legal o el representante del proponente plural, según corresponda.

El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos dará lugar a que el proponente sea evaluado como **NO HABILITADO**.

III. FACTOR DE SELECCIÓN

PROPUESTA ECONÓMICA:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad establecerá en la invitación los requisitos mínimos habilitantes que serán verificados únicamente al oferente con **el precio más bajo**, siempre que se encuentren en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la entidad.

Para tal efecto el proponente deberá presentar su propuesta económica, la cual debe incluir el precio unitario ofertado para el ítem solicitado, diligenciando la información en la **LISTA DE PRECIOS de la plataforma SECOP II** del presente proceso.

Una vez se establezca cual es la propuesta con el **precio más bajo**, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos establecidos en la invitación.

En caso de que este no cumpla con los mismos, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

La aceptación de la oferta se hará por el valor total de la propuesta seleccionada con el precio más bajo, previo cumplimiento de los requisitos jurídicos y técnicos establecidos en la invitación.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA:

La oferta económica deberá ser presentada en la **lista de precios** dispuesta para tal fin dentro del proceso en la plataforma del SECOP II.

Para que la propuesta sea tenida en cuenta se debe presentar la oferta expresada en pesos COP, teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial destinado para el contrato **incluido el valor del IVA** y todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones y demás emolumentos relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato.

El valor total de la propuesta no podrá superar el valor del presupuesto oficial, so pena de ser **RECHAZADA**, ni el plazo establecido para la ejecución del contrato.

NOTA 1: En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en el evento que la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, se dará aplicación a la metodología definida por Colombia Compra Eficiente en la guía correspondiente, sin perjuicio que la entidad pueda solicitar aclaraciones de sus propuestas económicas a otros proponentes para que explique a la entidad las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el MEN procederá al rechazo o a permitir la continuidad de la oferta presentada en el proceso, cuando el valor de esta responda a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, no pone en riesgo la ejecución del contrato, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

NOTA 2: El valor ofertado contiene en sí todos los costos directos e indirectos, y todos los gastos, costos, derechos, impuestos, estampillas, tasas, contribuciones y demás emolumentos relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato, imprevistos, utilidades, y demás que puedan generarse en curso de la ejecución.

Nota 3: En caso de que el oferente no incluya un ítem, no incluya el valor unitario de un ítem o lo oferte en cero “0” pesos, se entenderá que lo ofrece con valor de CERO (0) y debe ejecutarlo por ese valor y serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

NOTA 4: En caso de presentarse cualquier error aritmético entre los diferentes valores presentados, el MEN podrá hacer correcciones aritméticas y para ello tomará como valor inmodificable el valor unitario base (antes de IVA) del bien o servicio incluido en su propuesta económica, lo anterior, sin perjuicio de los efectos contemplados para la oferta que sobrepase el presupuesto oficial estimado por la entidad.

NOTA 5: Los valores ofertados serán fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato.

NOTA 6: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

NOTA 7: En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la propuesta económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos. En el evento que la propuesta económica se allegue con decimales, estos se aproximarán al múltiplo de peso más cercano, por exceso o defecto y sobre el valor aproximado, tomado como entero (sin decimales), se realizará la evaluación económica. El contrato a suscribir se pagará en pesos colombianos

INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA:

En caso de presentarse indisponibilidad de la plataforma del SECOP II, se dará aplicación a lo dispuesto en la **“Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II” disponible en la siguiente dirección electrónica:**
“https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf”, para lo cual se establece como correo para dicho evento el siguiente:

atencionalciudadano@mineducacion.gov.co.

Para lo anterior, los proponentes manifestarán a través del correo citado la imposibilidad por indisponibilidad, el Ministerio verificará la existencia del certificado de indisponibilidad e informará si se extiende el plazo de presentación de oferta o la posibilidad de recibirlas a través del correo señalado, lo cual igualmente se publicará en SECOP una vez cese la indisponibilidad.

19. SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

El Ministerio de Educación Nacional se reserva el derecho de verificar la información suministrada en cualquier etapa del proceso, desde la evaluación hasta la adjudicación, solicitando los soportes documentales necesarios. Si se encuentra que los datos reportados no coinciden con los soportes requeridos, se entenderá que dicha información no fue presentada.

El Ministerio de Educación Nacional adjudicará el contrato al proponente mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.

20. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de que se presente un empate en el puntaje total de dos o más ofertas evaluadas, el MEN aplicará los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 (que modificó el Decreto 1082 de 2015) o las normas que los modifique o sustituyan.

Para tal efecto, se seguirá el siguiente orden de prelación, el cual tiene carácter **estricto, sucesivo y excluyente** (es decir, solo se pasará al siguiente criterio si persiste el empate en el anterior):

CAUSAL	ACREDITACIÓN
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	En cualquier caso, este factor de desempate se aplicará de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 816 de 2003. Al efecto, los bienes y servicios originarios de países con los cuales Colombia tenga compromisos comerciales internacionales vigentes en materia de trato nacional para compras estatales, o de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales; deberán ser tratados en el marco de los criterios de desempate como si fueren bienes o servicios nacionales colombianos. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con este factor de desempate. Por lo anterior se acreditará con: Certificado de existencia y representación legal, cédula de ciudadanía o visa de residencia. Se reconocerá como oferta de bienes o servicios nacionales, a: ▪ Servicios de otros estados con los cuales exista un acuerdo comercial aplicable al proceso de contratación, (tabla de acuerdos comerciales) ▪ Servicios frente a los cuales exista trato nacional por reciprocidad.

INVITACIÓN PÚBLICA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

CAUSAL	ACREDITACIÓN
	Para tal efecto el proponente deberá mencionar e identificar esta situación la cual será verificada en la página web de Colombia Compra Eficiente. A los servicios de la Comunidad Andina de naciones. Cuando se trate de adquisición de bienes se deberá: Bienes frente a los cuales exista trato nacional por reciprocidad. Para tal efecto el proponente debe adjuntar el Registro de Productor Nacional, de la totalidad de los bienes ofrecidos.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. <u>Diligenciar FORMATOS:</u> CERTIFICACIÓN MADRE CABEZA DE FAMILIA. CERTIFICACIÓN MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON SU RESPECTIVO Y MARCARLO EN LA PLATAFORMA SECOP II COMO DOCUMENTO CONFIDENCIAL.	Mujer cabeza de familia: De conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la condición de mujer cabeza de familia, será acreditada mediante declaración ante notario, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso. Mujer víctima de la violencia intrafamiliar: Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, se acreditará con la medida de protección emitida por un comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este, el juez civil municipal o promiscuo municipal o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con lo definido en el decreto 1860. En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. El titular de la información en el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. -Formato: suscrito por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o la persona natural que acredite la relación de personas que se encuentran en su empresa en condición de madres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	Para efectos de este criterio, tanto para personas naturales como jurídicas deberán presentar la certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona, en la que conste que cumplen con los requisitos, es decir, tener contratado el personal en situación de discapacidad con por lo menos un año de anterioridad y que de acuerdo con el compromiso establecido en la carta de presentación de la oferta mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación. Los documentos para acreditar el criterio de desempate como incentivo a la población con discapacidad deberán presentarse con la propuesta, vigentes y con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario antes del cierre del proceso. La experiencia acreditada en la oferta se entenderá como la totalidad de la experiencia acreditada habilitante y la experiencia acreditada ponderable. El proponente plural debe anexar el documento de constitución para acreditar su figura jurídica y el porcentaje de participación de sus integrantes. Para este criterio se debe verificar dicho porcentaje. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de	Personas mayores: Para la aplicación de este criterio, la expresión “personas mayores” se debe entender que la norma hace referencia al <<adulto mayor>>, de acuerdo con la definición que señala el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, como “(...) aquella persona que cuenta con sesenta (60)

INVITACIÓN PÚBLICA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

CAUSAL	ACREDITACIÓN
la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. DILIGENCIAR FORMATO CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN EN MAYOR PROPORCIÓN DE PERSONAS MAYORES QUE NO SEAN BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O DE SOBREVIVENCIA Y QUE HAYAN CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD DE PENSIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY.	años o más, lo cual se puede acreditar con el documento de identidad correspondiente". La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso, es decir; Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Solo se aceptará el certificado señalado en la norma por lo que declaraciones extrajuicio, planillas o cualquier otro documento se notendrá en cuenta. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. DILIGENCIAR FORMATO CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU NÓMINA PERTENECE A POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALANQUERA, RROM O GITANAS. ADICIONALMENTE, MARCAR EN LA PLATAFORMA SECOP II COMO DOCUMENTO CONFIDENCIAL.	Persona Natural: La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Proponente plural: En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. El anterior porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de

INVITACIÓN PÚBLICA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

CAUSAL	ACREDITACIÓN
	cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa. Se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Diligenciar FORMATO CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN O DE LA PERSONA JURÍDICA EN LA CUAL PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE; O, LA DE UN PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO POR PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN, Y/O PERSONAS JURÍDICAS EN LAS CUALES PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE. ADICIONALMENTE, MARCAR EN LA PLATAFORMA SECOP II COMO DOCUMENTO CONFIDENCIAL.	Personas Naturales: Personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) El certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Se deberá entregar copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. Personas jurídicas: El representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del párrafo anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Proponente plural: Se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados enunciados, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la	a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán: De acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del artículo 2.2.1.2.4.2.17, del Decreto 1860 de 2021; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia

INVITACIÓN PÚBLICA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

CAUSAL	ACREDITACIÓN
persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. b). El integrante del proponente plural de que trata lo anterior debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. c) En relación con el integrante del numeral a) de este criterio de desempate, ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a) de este criterio lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales, o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. (Siempre y cuando aplique para el proceso conforme al resultado del análisis del sector)	Se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Para la cooperativa o asociaciones mutuales, deberán aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. (Siempre y cuando aplique para el proceso conforme al resultado del análisis del sector)	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes,	para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, <u>entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme,</u>

INVITACIÓN PÚBLICA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

CAUSAL	ACREDITACIÓN
cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutal ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. (Siempre y cuando aplique para el proceso conforme al resultado del análisis del sector) FORMATO CERTIFICACIÓN PAGO REALIZADO A MIPYMES.	<u>cooperativas o asociaciones mutuales.</u> Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: - Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPyme, cooperativa o asociación mutal en los términos del numeral 8 del presente artículo; - La Mipyme, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y - Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutal ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. (Siempre y cuando aplique para el proceso conforme al resultado del análisis del sector)	Deberá presentar el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de (sic) un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF	Para este caso en concreto se verificará: Persona natural (joven egresado del Sistema de Protección del ICBF): Para acreditar este criterio, el proponente persona natural deberá aportar: (i) copia legible de su documento de identificación; y (ii) documento expedido por el ICBF (o por la autoridad competente dentro del Sistema de Protección, cuando aplique) que acredite la condición. Para efectos de verificación, dicho soporte podrá consistir en el acta de cierre del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), o en el acta/audiencia de cierre de la medida de protección, o documento equivalente, siempre que permita identificar de manera inequívoca al titular y su condición de egresado. El documento soporte deberá contener, como mínimo: nombre completo, tipo y número de identificación, radicado/expediente (o referencia del trámite), autoridad/centro zonal que lo expide, fecha de expedición, fecha de cierre/terminación de la medida o del PARD, y firma, nombre y cargo del funcionario competente. Si el soporte incorpora información sujeta a reserva o datos sensibles, deberá allegarse conforme a las reglas de confidencialidad y protección de datos aplicables, sin perjuicio de la verificación por parte de la Entidad. Persona jurídica (participación mayoritaria): Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal/contador (según corresponda), bajo la gravedad de juramento, donde conste que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, y soportes que acrediten la condición de egresado respecto de las personas que conforman dicha mayoría, junto con sus documentos de identificación y el soporte verificable de la composición accionaria/cuotas partes (registro de socios, libro de accionistas o documento equivalente). Proponente plural (participación mínima 25%): Documento de conformación del proponente plural (consorcio, unión temporal o figura asociativa) donde conste la participación de al menos un integrante

INVITACIÓN PÚBLICA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

CAUSAL	ACREDITACIÓN
	con mínimo 25%, y los documentos de acreditación del integrante correspondiente conforme a los literales (a) o (b), según aplique
13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente	El método aleatorio para la aplicación del criterio de desempate No. 13, será el siguiente: Si en el trámite del presente proceso de contratación se puede realizar de manera presencial, se realizará por el siguiente procedimiento: - Previa verificación del nombre de los proponentes cuyas propuestas estén empatadas se incorporarán las papeletas de igual tamaño, en una bolsa oscura. - En el acto de desempate se realizará un sorteo previo entre los participantes para determinar quién saca la paleta, salvo que entre los proponentes participantes se decida que la papeleta sea sacada por una persona ajena al proceso. - El nombre del proponente que figure en la papeleta que se saque de la bolsa será el que gane el sorteo y por consiguiente se le adjudicará el proceso de selección. En este entendido solo se sacará una papeleta, salvo que se trate de adjudicaciones por grupos y en ellos se llegue a este sorteo. - En el caso de que no se presenten representantes de los proponentes en la fecha y hora para realizar el sorteo, este se realizará en presencia de representantes de la oficina de control interno y será grabada en su totalidad. Si por las condiciones presentadas al momento establecido en el cronograma del proceso para adelantar el sorteo, no se puede realizar de manera presencial, se informará previa y oportunamente a los interesados a través de la plataforma del SECOP II, la realización del sorteo a través de medios electrónicos, a saber. - <i>Uso de la herramienta LISTA ALEATORIA de la página web www.random.org (link https://www.random.org/lists/) listando los nombres de cada uno de los proponentes empatados y aplicando tres (3) veces la opción ALEATORIZAR y quien resulte seleccionado en la tercera oportunidad, será el ganador. Para efectos de garantizar la transparencia en la aplicación de este criterio de desempate, este sorteo se realizará a través de la herramienta Microsoft Teams y a los proponentes empatados se les compartirá la diligencia para que puedan seguir la aplicación en la página con la cual se realiza el sorteo, previa convocatoria a través del SECOP II. Así mismo se vinculará a un funcionario de la Oficina de Control Interno de la Entidad para que verifique la realización del mismo. Si todos los proponentes empatados, por razones ajenas a la Entidad, no pueden conectarse a la herramienta Microsoft Teams, se verificará el sorteo con los que se conecten que, en todo caso, serán mínimo dos. Esta diligencia se grabará y publicada en la plataforma del SECOP II en el link del proceso.</i>

Nota 1. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

Nota 2. Para efectos de los factores de desempate únicamente serán tenidos en cuenta los formatos y certificaciones o documentos para acreditarla, presentados hasta la fecha de cierre del proceso, entendido este como la fecha máxima para presentar la propuesta, por lo cual no serán recibidos y no se tendrán en cuenta de manera posterior.

Nota 3. La omisión de la información requerida en este literal no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, su no presentación no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

Nota 4: La condición de Mipyme se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

Nota 5: Para los efectos previstos el presente acápite, se entiende que la experiencia acreditada en la oferta corresponde al cómputo total de la experiencia mínima habilitante, en los casos en que aplique.

Nota 6. Las ESALES no son MIPYME salvo aquellas que son asimiladas de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la ley 2069 de 2022, para lo cual deberán acreditar dicha condición.

Los documentos para acreditar cualquier criterio de desempate, si bien no dan puntajes si se configuran en criterios de selección por lo cual deberá presentarse con la propuesta y estar vigente al momento de aplicación de dicho criterio.

21. CIERRE Y APERTURA DE OFERTAS.

Este procedimiento se surtirá en la fecha indicada en el cronograma, en donde los proponentes deberán cargar las propuestas en la pagina del SECOP II.

22. VERIFICACIÓN DE PROPUESTAS Y TRASLADO.

Efectuado el cierre del proceso se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos establecidos en esta invitación a la propuesta con el menor precio. Los resultados de esta verificación serán puestos a disposición de los proponentes el día señalado en el cronograma del proceso, en el periodo de evaluación se podrán requerir aclaraciones y/o subsanaciones, en todo caso el término máximo será hasta el traslado del informe de verificación y/o evaluación.

23. DESIGNACIÓN COMITÉ EVALUADOR.

Se designa al comité verificador y evaluador del presente proceso de selección el cual estará conformado por: i. Verificación técnica y económica: Jose Orlando Cruz, Subdirector de Gestión Administrativa, y ii. Verificación jurídica: Leonardo Fabio Diaz Cepeda - Estructurador Subdirección de Contratación.

24. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Surtido el trámite de verificación de los requisitos habilitantes y el traslado de evaluación de la oferta, si se llegaren a recibir observaciones y/o subsanaciones se elaborará un informe final en el cual se dará respuesta a las observaciones presentadas al informe de verificación de requisitos habilitantes y se mostrarán los resultados definitivos, con base en los cuales se realizará la comunicación de aceptación de la oferta.

25. COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA

El comunicado de aceptación de oferta será publicado en el SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> en la fecha prevista en el cronograma. Con la publicación de la comunicación de aceptación en el SECOP II, el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta.

26. CONTRATO

La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Decreto 1082 de 2015.

27. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA CONTRATACIÓN

Matriz de riesgos anexa al estudio previo EP-2026-1162.

28. GARANTIAS:

En atención a las obligaciones y cuantía del contrato, el contratista deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, Garantía Única de Cumplimiento, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 así:

1. Cumplimiento del contrato: Por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y un año (1) más, contados a partir del perfeccionamiento. Debiendo estar vigente hasta la liquidación.

2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por una cuantía equivalente al 5% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir del perfeccionamiento.

3. Calidad del Servicio: Por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y un año (1) más, contados a partir del perfeccionamiento.

El Contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, el contratista deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor de este y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de esta.

Parágrafo. El monto de las garantías no constituye límite de responsabilidad para el CONTRATISTA y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente al MINISTERIO la suma no cubierta.

Como puede verse, la garantía de cumplimiento del contrato para efectos de determinar una fecha de cobertura se pacta que debe ser igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, pero en todo caso por disposición del artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, referido a la "Suficiencia de la garantía de cumplimiento", la garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta su liquidación, luego si no se liquida en la vigencia de ejecución y seis meses más deberá ampliarse dicha garantía hasta la liquidación de este.

En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución o el valor del contrato, el contratista se compromete a mantener vigentes las garantías constituidas y a ampliarlas por el plazo o valor resultante. Todos los gastos inherentes a la legalización del contrato, tales como pago de las publicaciones y prima de la póliza que cubra los riesgos de la garantía serán a cargo del contratista

29. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA

En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución de la aceptación de oferta, El MEN, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad de esta, dando por terminada la aceptación de oferta y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

30. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE EL MEN Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES

De conformidad con el artículo 14 (numeral 2), 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la presente aceptación de oferta se rige por las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadas normas, las cuales se entienden incorporadas a la presente aceptación de oferta.

31. MULTAS, CLÁUSULA PENAL Y LIQUIDACIÓN

MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, el MEN impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en el cumplimiento del plazo para cada una de las entregas establecidas: si el contratista incumple los plazos de las entregas establecidos en la aceptación de oferta, deberá pagar al MEN, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor de la misma, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor de la aceptación de oferta; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución de la aceptación de oferta el contratista incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, el MEN le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor de la aceptación de oferta, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de la misma; c) Para los efectos del pago de multas del literal b) antecedente, se entiende que hay incumplimiento parcial cuando el contratista incumple las obligaciones señaladas en la aceptación de oferta, diferentes al plazo de la ejecución del objeto contractual; d) El contratista autoriza al MEN para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude, el MEN sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley; e) El pago o la deducción de dichas multas no exonera a el contratista de la obligación de cumplir con el objeto de la aceptación de oferta, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

PARAGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA se procederá de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

32. CLÁUSULA PENAL

Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte del oferente, la cual pagara al MEN sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento.

Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación y demás documentos que regulen el procedimiento en el MEN.

El contratista, autoriza que el MEN descuente las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación comercial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la

SUPERVISIÓN/INTERVENTORIA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones interpuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

33. LIQUIDACIÓN:

La liquidación se realizará de mutuo acuerdo dentro de los seis (06) meses siguientes al término de ejecución de la aceptación de oferta, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012; y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

34. INDEMNIDAD

El contratista, mantendrá indemne al MEN contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de la aceptación de oferta y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el MEN, por asuntos, que según la aceptación de oferta sean de responsabilidad del contratista, el MEN se lo comunicará lo más pronto posible para que el contratista por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne al MEN y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos, el contratista, no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del MEN, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste último, pagará todos los gastos en que el MEN incurra por tal motivo.

35. INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA:

En caso de presentarse indisponibilidad de la plataforma del SECOP II, se dará aplicación a lo dispuesto en la **“Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II” disponible en la siguiente dirección electrónica:**

“https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf”, para lo cual se establece como correo para dicho evento el siguiente: **atencionalciudadano@mineducacion.gov.co**

36. VEEDURÍAS CIUDADANAS:

Que en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y del numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas a las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de Contratación, para lo cual podrán solicitar ante la Subdirección de Contratación del MEN la información y documentación que requieran.